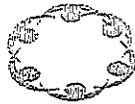


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto **N.196-2013** del 5 de septiembre del 2013 y publicado en el Diario La Gaceta N.33222 del 6 de septiembre del 2013 y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y **FRANCIS ABELARDO FIALLOS Pérez**, Ingeniero Agrónomo, casado, con identidad n. 1001-1974-00038 del domicilio de la ciudad de La Esperanza, Intibucá, y en transito por esta ciudad, en adelante "**EL ARRENDADOR**" ambos mayores de edad, hondureños y encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos la celebración de un contrato de arrendamiento conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** para efectos de este contrato **FRANCIS ABELARDO FIALLOS PEREZ**, se denomina "**EL ARRENDADOR**" y **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, se denomina "**EL ARRENDATARIO**". **SEGUNDA:** declara "**EL ARRENDADOR**" que es propietario y esta en posesión del siguiente inmueble: una casa de habitación, ubicada en el Barrio Eramani de la Ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá que mide doce por veintiséis metros, material bloque, paredes repelladas, pulidas y pintadas por dentro y fuera, piso de mosaico, artesón de madera y lamina, encielado de asbesto, compuesta de cuatro dormitorios, una sala, una cocina, un comedor, una sala de estudio (biblioteca), una



antesala, una bodega, un porche enfrente de la casa, acera alrededor de la casa por dentro y por fuera, ocho puertas de tambor de madera de pino, una puerta de tablero de vaivén de madera de pino, dieciocho persianas, en la biblioteca hay una división de vidrio, en la cocina un mueble incrustado de vidrio y lavatrastos forrado de azulejo, dotada de agua potable, luz eléctrica, tres servicios sanitarios lavables, una pila, en el patio se edificaron dos cubículos propios para oficina o bodega mejoras que serán registradas por el propietario del local en el Registro de la Propiedad correspondiente cuyas dimensiones y límites del bien inmueble son las siguientes: al **Norte**, mide ocho punto cincuenta metros, colinda con propiedad de Luis Alonso Alvarado; al **Sur**, mide trece punto cincuenta metros, colinda con Avenida España de por medio y propiedad de Lisandro Ottoniel Argueta; al **Este**, mide treinta y cinco punto veinte metros, colinda con propiedad de Antonio Fiallos; y al **Oeste**, mide por un lado veinticinco metros, colinda con propiedad de Antonio Fiallos, por otro dos punto cincuenta metros y por otro lado once metros, colindando con propiedad de Luis Alonso Alvarado; se encuentra inscrito bajo el numero Treinta (30) del Tomo Doscientos Cincuenta y Cuatro (254) del Registro de la Propiedad, hipotecas y anotaciones preventivas del Departamento de Intibucá

TERCERA: Declara el "ARRENDADOR" que entrega en Arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble

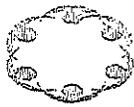
5 JUN 1964
SECRETARÍA DE
ESTADO



descrito en la Cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: **1.** La vigencia del contrato será a partir del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2018** **2.** El valor de la renta mensual será de **L. 17,120.00** (Diecisiete Mil Ciento Veinte Lempiras Exactos) mas el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. **3.** El local será destinado para las oficinas que el arrendatario designe. **4.** Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que el **ARRENDATARIO** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo.

CUARTA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirara, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

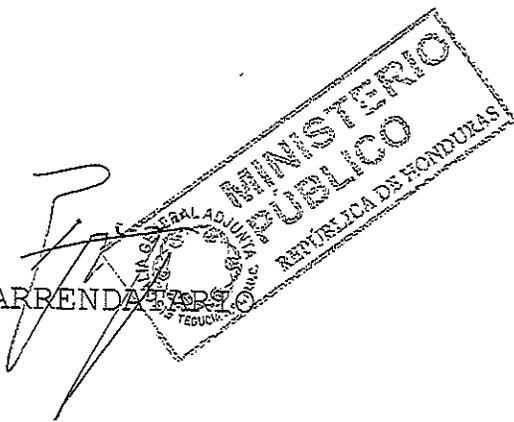
QUINTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y el



compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento. **SEXTA:** serán causales de terminación de este Contrato: **a)** la falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; **b)** falta de pago; **c)** por acuerdo entre las partes. En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas con treinta días de anticipación. **SEPTIMA:** lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el primero de enero del año dos mil dieciocho.

EL ARRENDATARIO



EL ARRENDADOR

100